

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

— PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1946. —

NUM. 7

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la rúbrica de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3658

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1366, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado CHACATITLA, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, Hgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 17 de abril de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 9 de los corrientes; para los efectos del tramite del expediente se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, tomó en cuenta el número de 35 capacitados que se incluyeron en el poblado de Chiquemecatitla al levantarse su censo con fecha 24 de agosto de 1938, pues hay el antecedente que en un principio el poblado de Chacatitla era un anexo del últimamente mencionado y por tanto surte efectos legales en este caso, habiendo intervenido un representante de los vecinos interesados y uno de esa Oficina.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los si-

SUMARIO:

SECCION AGRARIA

3658. Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «CHACATITLA», del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 45 46 47.

3659. Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «CALMECATE», del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 47 48.

GOBIERNO FEDERAL.

292. Solicitud de concesión de derechos presentada por el señor Roberto Espindola Meza, para aprovechar las aguas mansas y broncas del río Panotlán, del Municipio de Zacualtipán, de este Estado. 48 49.

451. Solicitud de concesión de derechos presentada por el señor Eduardo Jiménez, para aprovechar las aguas mansas y broncas del río de Tonantongo, del Municipio de El Cardonal, de este Estado. 49.

432. Solicitud de concesión de derechos presentada por el señor Eduardo Jiménez, para aprovechar las aguas mansas y broncas del río de Tonantongo, del Municipio de El Cardonal, de este Estado. 49 50.

AVISOS Judiciales y Diversos. 50 51 52.

güientes datos que proporcionó la Brigada de Ingenieros radicada en Huejutla, Hgo. y que fue comisionada para el efecto. El poblado de que se trata está situado geográficamente a los 21 grados 09 minutos Latitud Norte y 98 grados 32 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es caliente y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo éstas muy irregulares; los cultivos principales de la región son el maíz, frijol, café y chile, y la vegetación es en su totalidad exuberante.

FINCAS AFECTABLES:—TEPOXTECO, fracciones del 1 al 5, propiedad de Artemio, Angel, Miguel y Melito Xoleta Argumedo y Fausto

Crespo Argumedo, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal y monte laborable	1,778-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	190-00-00 Hs.
Cascos, caminos, etc	10-00-00 Hs.
Poblado Chalahuiyapa	2-00-00 Hs.
TOTAL	1,980-00-00 Hs.
Terrenos comunales en Tepoxtequito	32-00-00 Hs.
Terrenos comunales del poblado de Chacatitla	248-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de la Materia, sin que hubieran presentado alegatos en defensa de sus derechos los propietarios señalados como presuntos afectados,

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de Chiquemacatitla, Hgo., la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de CHACATITLA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en el trámite del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo prescrito en todos los casos por el Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa al censo agro-pecuario, que fuera desglosado del expediente de Chiquemacatitla, se viene en conocimiento de que existen 35 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 347 CHIQUEMACATITLA, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, Hgo., de conformidad con lo ordenado por el Art. 66 de la Ley de la Materia, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas para cubrir la dotación de que se trata, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y monte laborable que se tomarán íntegramente de la finca de TEPOXTECO, en el concepto de que servirán para la formación de 12.5 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados. Igualmente se les confirman los derechos de posesión de 32 Hs. 00 As. 00 Cs., en Tepoxtequito y 248 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos del propio poblado que anteriormente ya poseían.

Considerando Quinto.—Que con la detención anterior, se aceptan como buenas pruebas y constancias que obran en el expediente de Chiquemacatitla, mismas que sirvieron para afectar la finca de Tepoxteco y reducirla al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con el apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado CHACATITLA, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 100-00-00 Hs., Cien Hectáreas, de terrenos de temporal y monte laborable que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de TEPOXTECO, y deberán servir para cubrir las necesidades económico-individuals de los beneficiados.

Además de la superficie anterior, se confiere a los vecinos del poblado, la posesión legal de los terrenos comunales que con anterioridad vienen poseyendo en la siguiente proporción: 32 Hs. 00 As. 00 Cs., Treinta y Dos Hectáreas correspondientes a Tepoxtequito y 248 Hs. 00 As. 00 Cs., Doscientas Cuarenta y Ocho Hectáreas correspondientes al propio poblado, siendo de diversas calidades.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos apropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación Forestal y Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, por lo que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, solicito la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comandante Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para

efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve. El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 20 de abril de 1943.—P. El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H.*, Oficial 1º.—Rúbrica.

3659

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1391 B, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado CALMECATE, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y...

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de abril de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 5 del mismo mes y año; para los efectos del trámite del expediente, se tomó como base esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Nicolás Francisco y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles Ocampo. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 8 de abril del año en curso, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 117, con 29 jefes de familia y 38 capacitados. No hay datos del censo pecuario.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo estatuido por las fracciones II y III del Artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que proporcionó la Brigada de Ingenieros radicada en Huejutla, Hgo., comisionada para tal fin: El poblado de que se trata está situado geográficamente a los 21 grados latitud Norte y a los 98 grados 17 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima

es templado y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo éstas muy irregulares. Los cultivos principales de la región, son maíz, café, chile y frijol, y la vegetación espontánea es en su totalidad exuberante.

FINCAS AFECTABLES:— EL COYUCO, Fracción II, propiedad de la Sra. Carmen Rivera, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal y monte laborable	472-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	42-00-00 Hs.
Río de la Candelaria	5-00-00 Hs.
Caminos	5-00-00 Hs.
TOTAL	524-00-00 Hs.

LOS HULES, fracciones del 1 al 5, propiedad de María Luisa Careta de Barragán, Luz Careta, Jesús Careta, Fausta Careta de De la Vega y Pedro H. Careta, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal y monte laborable	2,937-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	400-00-00 Hs.
Pobladitos Los Parajes, Los Otates y Rancho Viejo	9-00-00 Hs.
TOTAL	3,346-00-00 Hs.

Se considera en conjunto la superficie de esa finca, en virtud de que los propietarios pidieron se localizara en conjunto la afectación, así como las pequeñas propiedades.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, y de los que obran en el expediente de Chiquemacatitla, Hgo., que sirvió de base para el estudio de los expedientes del Municipio de Huejutla, Hgo., conforme al artículo 66 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de CALMECATE, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 39 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente Agrario

número 347 «Chiquemecatitla», del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, Hgo., de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas en esa resolución, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 295 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y monte laborable que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: de Los Hules, 93 Hs. 00 As. 00 Cs., y de El Coyuco Frac. II, 202 Hs. 00 As. 00 Cs., que se destinan para la formación de 37 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Chiquemecatitla, Hgo., y que sirvieron para afectar las fincas mencionadas en el Considerando anterior y reducirlas al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado CALMECATE, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 295 Hs. 00 As. 00 Cs., Doscientas Noventa y Cinco Hectáreas, de terrenos de temporal y monte laborable, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de Los Hules, 93 Hs. 00 As. 00 Cs., Noventa y Tres Hectáreas, y de El Coyuco, Fracción II, 202 Hs. 00 As. 00 Cs., Doscientas Dos Hectáreas; debiendo servir dichos terrenos para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados.

Además de la superficie anterior, dentro de ejido, quedan comprendidas 2 Hs. que ocupa el caserío del poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los campesinos, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley.

En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficia-

dos quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados de Ley y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 19 de abril de 1943.

P. El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H.

G O B I E R N O F E D E R A L

292

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el señor Roberto Espíndola Meza, para utilizar en riego aguas mansas y broncas del Río Panotlán, en jurisdicción del Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar por una sola vez como lo previene el segundo párrafo del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho, se opongán dentro del plazo que fija el Artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—El suscrito Roberto Espíndola Meza, mexicano, vecino de San Miguel, Municipio de Zacualtipán del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la calle de Felipe Angeles número 13, Zacualtipán, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río Panotlán, que existe en el Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo y que es afluente del río Santiago, en la cantidad de 50 CINCUENTA litros por se-

gundo, durante 150 días en el año comprendidos del mes de febrero al de agosto, a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 324,000 metros cúbicos para riego.—Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado San Miguel que dista aproximadamente 60 metros aguas arriba del Puente de Sn. Miguel y no se devolverán. Se trata de regar terrenos denominados San Miguel o de Los Dolores, con una superficie de veintitrés hectáreas, que distan del cauce mil metros y tienen las siguientes colindancias: Al Norte, camino real que conduce a la ex-Ferrería de Miguel y A. S. Ber.; al Este, con los mismos caminos; al Oeste, con propiedad de Porfiria Villegas y Trinidad Rodríguez; al Sur, con Arroyo Seco de Los Nogales y propiedades de César Carrillo, siendo los cultivos principales maíz, cebada, garbanzo, alfalfa y legumbres.—Declaro estar exento del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Zacualtipán Hgo., a 15 de febrero de 1945.—Roberto Espíndola Meza.—(rúbrica).—Una nota que dice: Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 170, con el número 150 el 28 de marzo de 1945.—Doria de la Fuente.—(rúbrica).

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10 de enero de 1946.—El Oficial Mayor, *Ing. Eduardo Morillo Sasa*.

451

SOLICITUD de Concesión de Derechos, presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Eduardo Jiménez, para utilizar aguas mansas y broncas del Río Tonantongo, que existe en el Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, que se manda publicar por una sola vez, conforme lo previene el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para que las personas que se crean con derecho presenten su oposición dentro del plazo que señala el artículo 84 del Ordenamiento antes citado.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El subscripto Eduardo Jiménez, mexicano, vecino de México, D. F., que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la Av. Juárez número 83-B.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río de Tonantongo, que existe en el Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y que es afluente del río Pánuco, en la cantidad de 5 (cinco) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 157,680 metros

cúbicos para usos industriales (embotellamiento).—Las aguas se tomarán en la margen derecha o izquierda, en el lugar denominado Grutas de Tonantongo que dista aproximadamente... 1,600 metros al Oriente del Rancho de la Mesa y no se devolverán.—No se precisa la margen del río, porque tal cosa se definirá hasta que se lleven a cabo los estudios respectivos para la elaboración del proyecto de obras.—Se trata de establecer una industria de embotellamiento de aguas minerales, que exige consumo total del agua.—Declaro estar al corriente del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 28 de diciembre de 1945.—Eduardo Jiménez.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 7 con el número 11 el 7 de enero de 1946».—Doria de la Fuente.—Rúbrica.

Es Copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 1º de febrero de 1946.—El Oficial Mayor, *Ing. Eduardo Morillo Sasa*.—Rúbrica.

452

SOLICITUD del señor Eduardo Jiménez, para utilizar aguas del río Tonantongo, en el Cardonal, Hgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección General de Aguas.—Departamento de Aguas.—Legalización.—Región Sur.—Número del Oficio... 201.15.—Expediente: Abrir.—Ant. 12190 (2958).

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Eduardo Jiménez, para utilizar en un Balneario, aguas mansas y broncas del río de Tonantongo, en jurisdicción del Municipio de El Cardonal, Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, que se manda publicar por una sola vez, como lo previene el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho, se opongan dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio Ordenamiento,

C. Secretario de Agricultura y Fomento:

El suscrito, Eduardo Jiménez, mexicano, vecino de México, D. F., que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la Av. Juárez número 83 B., ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río Tonantongo, que existe en el Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y que es afluente del río Pánuco, en la cantidad de 3,000

(tres mil) litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 94,608 000 metros cúbicos para un Balneario.

Las aguas se tomarán en las márgenes izquierda y derecha en el lugar denominado Grutas de Tonantongo, que dista aproximadamente 1.600 metros al oriente del rancho de La Mesa y se devolverán al mismo río Tonantongo.

Se trata de abastecer un Balneario que exige consumo parcial.

Declaro estar al corriente del impuesto sobre sueldos y utilidades.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 5 de noviembre de 1945.—Eduardo Jiménez.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de diciembre de 1945.—El Oficial Mayor, *Eduardo Morillo Sosa*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

256

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA DE VILLAGRAN E D I C T O .

Rosaura Basurto de García, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «Sin Nombre», ubicado en este pueblo. Medidas y colindantes constan expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho al inmueble, pasen a deducirlo término cinco días después última publicación se hará tres veces en Periódico Oficial Estado

Nopala de Villagrán, Hgo., enero 12 de 1946.—El Secretario, *Miguel Zúñiga*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán.—Derechos enterados, enero 17 de 1946.—Recibido, enero 25 de 1946.

360

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN A V I S O .

Nepamuceno López, promovió Diligencia Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico denominado «COPALTITLA», ubicado perímetro cabecera, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., enero 21 de 1946.—El Juez Conciliador Prop., *Evodio Candelaria*.—El Secretario, *Melitón Sánchez*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, enero 25 de 1946.—Recibido, febrero 6 de 1946.

360

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN A V I S O .

Gumesindo López, promovió Diligencia Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico denominado «COPALTITLA», ubicado perímetro Cabecera, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., enero 21 de 1946. El Juez Conciliador Prop., *Evodio Candelaria*.—El Secretario, *Melitón Sánchez*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, enero 25 de 1946.—Recibido, febrero 6 de 1946.

360

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN A V I S O .

Gumesindo López, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado en 20 de Noviembre Cabecera, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., enero 21 de 1946.—El Juez Conciliador Prop., *Evodio Candelaria*.—El Secretario, *Melitón Sánchez*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, enero 25 de 1946.—Recibido, febrero 6 de 1946.

413

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA A V I S O

Antonio Felipe Villegas, Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado de Tamoyón Primero, Municipio de Huautla, promovió este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam por prescripción positiva, para justificar derechos de propiedad según posesión sobre predio rústico denominado «LA MANGANA», ubicado en el lugar del propio Tamoyón Primero; cuyas colindancias, dimensiones y superficie constan en expediente respectivo.

En cumplimiento Ley, publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 18 de enero de 1946.—El Secretario, *Gabino Medina*. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 21 de 1946.—Recibido, febrero 11 de 1946.

409

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN A V I S O .

J. Jesús Espinosa, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de un terreno denominado «TIERRAS NUEVAS», ubicado en Benito Juárez, con su

perficie aproximada de temporal de treinta y dos hectáreas.

Actopan, Hgo., ocho de febrero de 1946. El Secretario, *José Olguín Anaya*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 8 de 1946.—Recibido, febrero 11 de 1946.

371

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE PACHUCA.

EDICTO.

Señores

Eduardo Gómez Fuentes

Angela María Domínguez de Gómez.

En toca apelación sentencia dictada Juicio promovió Eufracia Meneses viuda Domínguez contra Crispín García y socios, mandose citar ustedes por medio presente, comparezcan este Tribunal absolver posiciones, once horas vigésimo día útil siguiente tercera publicación «Periódico Oficial», apercibidos darlos confesos sino concurren.

Pachuca, febrero 6 de 1946.—*Marcial Escudero*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1946.—Recibido, febrero 11 de 1946.

414

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

En incidente civil relativo causa penal 76/948, sobre falsedad documentos se dictó siguiente auto:

“Tulancingo, Hidalgo, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. A sus antecedentes con fundamento en la fracción II último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a Adela Ortal. . . . se presente a contestar la demanda en un plazo de treinta días a contar del siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial y Renovación de Pachuca. . . . Doy fé. César J. González. A. C. Bravo, Srío. Rúbricas”

En cumplimiento publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación de Pachuca.

Tulancingo, Hgo., octubre 18 de 1945.—El Secretario, *A. C. O.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 30 de 1946.—Recibido, febrero 11 de 1946.

411

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE

FRANCISCO I. MADERO.

A V I S O .

Adelaida Isidro, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción de los predios rústicos llamados «EL CANAL», «LA PALMA» y «EL ALTO», ubicados Pueblo San Juan Tepa este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley. Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., a 8 de enero de 1946.—El Secretario, *Camilo Gálvez C.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, enero 8 de 1946.—Recibido, febrero 11 de 1946.

412

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

En juicio ejecutivo civil promovido señorita Jovita Vera contra Manuel de la Cncha Sr., convócase postores Primera Almoneda remate casa número 7 de la segunda calle de Zaragoza y anexas 25 y 27 Avenida Juárez esta Ciudad, verifícase este Juzgado, a las diez horas del siguiente día hábil a la segunda publicación de este Edicto en este Periódico, sirviendo de base las dos terceras partes de la suma de \$ 28,904.43

Tulancingo, 7 de febrero de 1946.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1946.—Recibido, febrero 11 de 1946.

371

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por Carmen Vargas Hernández, en contra de Alfonso Bojorges García, convócanse postores para el remate en Primera Almoneda de la fracción de la casa número 23 ubicada en el Barrio de San Clemente de esta Ciudad, que tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte, 19 metros 25 centímetros con cerrada de San Clemente; al Sur, 16 metros 50 centímetros con propiedad del propio demandado; al Oriente, en 12 metros 30 centímetros con propiedad Santiago Flores y al Poniente en 11 metros con callejón de su ubicación y diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación del último de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial y Renovación que editanse esta Ciudad. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de cuatrocientos pesos.

Pachuca, Hgo., 12 de junio de 1945.—El Srío. del Ramo Civil, *Lic. W. Lechuga Jr.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1946.—Recibido, febrero 11 de 1946.

431

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

María Gutiérrez M., promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de un predio rústico sin nombre, ubicado Mamithí. Linderes constan expediente. Publíquese dos veces "Periódico Oficial" Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 2 de febrero de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 4 de 1946.—Recibido, febrero 14 de 1946.

429

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Juan Pérez promovió este Juzgado Información Testimonial de Dominio de una casa y solar ubicada en esta ciudad, cuyas colindancias y dimensiones constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial cumplimiento Ley.

Huejutla, Hgo., enero 15 de 1946.—El Secretario *Gabino Medina*. 2-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 15 de 1946.—Recibido, febrero 14 de 1946.

430

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

E D I C T O .

Reyes Daniel, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico ubicado barrio de Tlaxcoapan de esta Cabecera, medidas y linderos obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 26 de enero de 1946.—El Juez Conciliador, *Mariano Serrano*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, febrero 19 de 1946.—Recibido, febrero 14 de 1946.

423

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

JUNTA DE ACREEDORES

Se convoca a los acreedores del señor GUILLERMO VALDERRAMA a una junta que deberá tener lugar en el juzgado de lo Civil de Pachuca, Hgo., a las 10 horas del día 11 de marzo próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—La Secretaría pasará lista de los acreedores admitidos provisionalmente y certificará si hay mayoría bastante para construir la junta.

II.—El Juez declarará abierta la junta y ordenará que la Secretaría dé lectura a la resolución que admitió provisionalmente a los acreedores.

III.—Se pondrán a discusión, uno por uno, y se someterán a votación, los créditos no objetados por el Síndico y que hayan sido admitidos provisionalmente.

IV.—Se pondrán a discusión y se someterán a votación, uno a uno los créditos que objetados por el Síndico hayan sido admitidos provisionalmente.

V.—Se pondrán a discusión y se someterán a votación uno a uno los créditos no objetados por el Síndico y que no hubieran sido admitidos provisionalmente.

VI.—Se pondrán a discusión y se someterán a votación, uno a uno los créditos objetados por el Síndico y que no hubieren sido admitidos provisionalmente.

VII.—A mayoría de votos se hará designación de interventor definitivo.

VIII.—Informe del Síndico sobre el origen de la quiebra, posibilidad de que la negociación siga operando o necesidad de la realización del activo, o convenio con el fallido.

IX.—Discusión del informe Síndico y resoluciones que se tomen en relación a los puntos indicados en el mismo.

Pachuca, Hgo., a 9 de febrero de 1946.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 12 de 1946.—Recibido, febrero 12 de 1946.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Talleres Linotipográficos del Gobierno
ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.